

## En torno a la esclavitud en Hispanoamérica y las cartas de libertad

MIREYA SOSA DE LEÓN

MIREYA SOSA DE LEÓN

La autora es Licenciada en Historia, Magister Scientiarum en Historia de las Américas de la Universidad Católica «Andrés Bello» y Doctora en Historia de la Universidad Central de Venezuela. Es Profesora Titular de la Cátedra de Historia de las Américas de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad Central de Venezuela. Ha publicado *San Pedro de los Altos: La Crisis del Café en Venezuela*, *Las Relaciones Diplomáticas entre Venezuela y México 1920-1935 (resumen de su tesis doctoral)* y numerosos artículos en revistas de la especialidad.

[leonsosa@cantv.net](mailto:leonsosa@cantv.net)

**RESUMEN**

La esclavitud como institución económico-social que se implantó en Hispanoamérica (siglo XVII) a raíz del expansionismo de los reinos de España y Portugal, consideró al hombre africano como una cosa, susceptible de operaciones comerciales, situación potenciada por la Iglesia Católica que vio al «negro» como un sujeto de conversión. Una legislación concurrente condujo a la creación de un instrumento jurídico: la Carta de Libertad, documento de difícil adquisición, imprescindible para ser libre y que podía obtenerse mediante «autocompra», disposición testamentaria o por disposición eclesiástica. De estas formas de alcanzar la Carta de Libertad se exponen dos ejemplos sobresalientes.

**Palabras clave:** ESCLAVO, ESCLAVITUD, TRATA DE NEGROS, CARTA DE LIBERTAD.

**ABSTRACT**

Slavery, a socio-economic institution implemented in Latin America (17 th century) due to the expansion of the Kingdoms of Spain and Portugal, considered africans as things, that could be traded, situation that was stimulated by the Catholic Church, and considered the black men as an object for conversion. To leave degrading condition, a concurrent legislation led the creation of a legal instrument: The Freedom Cart, a document that was difficult to obtain and was essential in order to be free. It could be obtained by purchasing it, bequeathing it, or by a regulation issued by the Church. Two outstanding examples are presented of ways to obtain the Freedom Cart.

**Palabras clave:** SLAVE, SLAVERY, BLACK MEN TRADE, FREEDOM CART.

*INTRODUCCIÓN*

«Item: un machete grande  
«Item: un tabuco cathalan, con la llave maltratada.  
«Item: un negro criollo llamado Antonio, de poco más de cincuenta años  
«Item: una negra llamada Bonifacia... enferma habitual»

DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DE JUANA SEBASTIANA GALINDO, 1732

**D**esde los tiempos más remotos, las formas de dominación que han impuesto los hombres después de lograr con la guerra la conquista de otras tierras, parecen ser la génesis de la esclavitud. El conquistador

encuentra en ella la forma más idónea para doblegar al hombre conquistado, imponiéndole el trabajo forzado, en medio de su ya degradada situación de vencido. Si al principio representó sólo eso: una fuerza de trabajo para expandir su dominio, luego se transformó en una novedosa forma de propiedad individual, que con la práctica y el tiempo se institucionalizó.

En este trabajo nos proponemos ofrecer algunos avances sobre los problemas más destacados que se presentaron con la institución de la esclavitud en América Hispánica. Para ello nos adentramos someramente en los orígenes, evolución y decadencia del tráfico de esclavos africanos, las modalidades imperantes, las principales normas jurídicas que le dieron sentido y propósito a la institución, así como los sesgos en lo que se refiere a los aspectos económicos, religiosos y sociales que caracterizaron la esclavitud en América.

Con un aporte documental que explicita la situación de los aspectos nombrados, a través de un serie de litigios entre los amos y los esclavos que se sucedieron a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, se ilustran los aspectos fundamentales de las condiciones jurisdiccionales de la relación amo-esclavo, en los cuales predomina un aspecto fundamental: la obtención de **LA CARTA DE LIBERTAD**, sobre la cual se tratan dos casos particulares de significativo interés.

#### *ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS ORÍGENES DE LA ESCLAVITUD*

La esclavitud fue una institución económica y social, que existió desde la antigüedad más remota. Sus orígenes tienen que ver con la expansión territorial que desarrollaron algunos pueblos antiguos como los griegos, los egipcios y más tarde los romanos, por lo que el hecho de la esclavitud puede afirmarse que nace como consecuencia de la conquista de otros pueblos y parte de una forma posbélica de dominación, hasta llegar a la posesión absoluta de un hombre por otro hombre, en donde el primero tiene carácter de mercancía que sirve para

producir beneficios, de allí que: «la esclavitud fue una institución de derecho de gente, por la cual alguien es sometido a un dominio ajeno contra la naturaleza»<sup>1</sup>.

Es una institución primigenia y su expansión obedece a varias causas, siendo la más importante la procreación de los mismos esclavos, a lo cual hay que agregar las guerras, el abandono de los hijos en los campos de batalla y la pérdida de libertad por deudas. Si bien en la Alta Edad Media estaba en franca decadencia, el Siglo de los Descubrimientos fue determinante en su resurgimiento. La situación sufrida por el esclavo, al que se lo consideraba como cosa u objeto que producía beneficios y los diversos actos ignominiosos practicados contra él, propiciaron la creación de un régimen jurídico que, aunque en su mayor parte protegía al amo, también contenía leyes en bien del esclavo, y es así como en el Derecho Romano ya aparece el concepto de igualdad natural de todos los hombres, considerando así al esclavo –según López García– como cosa, pero una cosa dotada de inteligencia y voluntad, por lo cual caía en el campo del derecho como *cosa sui generis*, hasta que fue evolucionando llegando a considerársele posteriormente como persona, bajo la premisa de que todos los hombres son libres por naturaleza y la esclavitud se adquiría después.

Los portugueses llegan a África y valiéndose de su superioridad tecnológica se adentran en el desconocido territorio y apropian de la población nativa, bajo el emblema de la cristiandad, y la égida de la Iglesia Católica.

Primero África, luego será América, continente que le dará vitalidad a la institución de la esclavitud, pero con un cariz diferente: la va a impregnar de las más variadas formas de dominio del hombre por el hombre, matizándola de maneras de crueldad inimaginables. Este auge de la esclavitud se inicia alrededor del año 1441, cuando se transportan los primeros africanos a Portugal y fue desde ese momento: «Cuando se abrió la fuente fatal que desde el principio del Siglo XVII comenzó a

<sup>1</sup> Florentius, I. 9 *Institutionum*, citado por Tomás López García, Dos defensores de los esclavos negros en el siglo XVI, p. 9.

inundar de negros esclavos las regiones del Nuevo Mundo por más de tres centurias y media»<sup>2</sup>.

Nuevos territorios colonizados que darán al cristianismo más conversos, inducen al Papa Nicolás V (1447-1455) a autorizar a Alfonso V, Rey de Portugal, a importar esclavos negros a Europa emitiendo una Bula, que entre otras cosas decía: «(...) atacar, someter y reducir a esclavitud perpetua a los sarracenos, paganos y otros enemigos de Cristo al Sur del Cabo Bajaoor, incluyendo toda la costa de Guinea»<sup>3</sup>.

Más tarde, después del 12 de octubre de 1492, el tráfico de esclavos se convierte en una de las actividades más lucrativas de la época. La causa principal hay que buscarla en el exterminio que habían practicado los primeros conquistadores contra los aborígenes, y por tanto existía una carencia de mano de obra barata y de fácil aclimatación al medio para lograr explotar los recursos que había en el nuevo continente, considerado indispensable para asentarse y practicar el llamado «comercio triangular», que se expresaba así: «(...) transportaba de Europa, pacotilla, de Africa al Caribe, negros encadenados, y del Caribe a Europa, azúcar, sangre y ganancias»<sup>4</sup>.

*El esclavo*: un hombre con oficio de cosa

En la contradicción subyacente de esclavo pero no cosa, se centra el núcleo de la concepción jurídica del esclavo: «(...) por una parte objeto de derecho a la manera de una cosa; por la otra, persona capaz de actos de voluntad, de los cuales el derecho hace descender consecuencias jurídicas productivas de ventajas para el amo (...)»<sup>5</sup>.

Con esta doble cualidad pasan los esclavos africanos a América. Llegan con el reconocimiento de su valor de mercancía. Su corpulencia, capacidad para el trabajo, salud y resistencia al clima son elementos de valoración para el desempeño de las más duras tareas.

<sup>2</sup> José Antonio Saco, *Historia de la esclavitud*, T. 1, p. 34

<sup>3</sup> Citado por Richard Hart en *Los esclavos que abolieron la esclavitud*, p. 19.

<sup>4</sup> Gerard PIERRE-CHARLES, *El pensamiento sociopolítico...*, p. 14.

<sup>5</sup> Tomás López García, *Op. cit.*, p. 12.

Los esclavos eran obtenidos en África por diversos procedimientos, entre ellos el de establecerse en los territorios y así obtener facilidades para su captura y posterior venta, operación que llegaron a efectuar los propios jefes de las tribus locales. Según Mannix y Cowley, los esclavos provenían de diferentes orígenes:

1° Criminales vendidos como castigo por los jefes nativos. 2° Individuos que se vendían o eran vendidos por sus familiares en épocas de hambre. 3° Personas secuestradas por los esclavistas europeos o por las cuadrillas nativas. 4° Esclavos africanos vendidos por sus amos. 5° Prisioneros de Guerra<sup>6</sup>.

Efectuada la captura se negociaba el valor del hombre al que se lo denominaba «pieza», y encadenados varios de ellos se los llamaba «cuerda». El viaje desde las costas africanas se efectuaba por las noches y durante él ocurrían las cosas más dramáticas, desde los intentos de huida hasta el suicidio eran comunes. La mortalidad era muy grande debido a las pésimas condiciones de los buques, donde las enfermedades como el tifus y la viruela causaban verdaderos estragos.

Al principio la trata negrera fue realizada por los portugueses, luego entran en el negocio españoles, holandeses, ingleses, franceses y escoceses. Las principales fuentes de aprovisionamiento eran el Senegal y Gambia, desde donde partían los buques negreros para el continente americano y comenzaba la negociación de los esclavos, con fórmulas en donde sólo se evidencia la venta de una mercancía: «...Os lo vendo con todas sus tachas buenas y malas, públicas y secretas y con todas aquellas por las que podréis devolver... os lo vendo por sano de cuerpo y que no es endemoniado»<sup>7</sup>.

Para su venta el esclavo era sometido por el comprador a una inspección que consistía fundamentalmente en el «palmeo»; es decir, la medición del tamaño porque el valor tenía que ver con la altura del in-

<sup>6</sup> Mannix y Cowley, *Historia de la trata de negros*, citado por Ermila Troconis de Vera - cochea, *Documentos para el estudio...*, p. XII.

<sup>7</sup> Miguel Acosta Saignes, *Vida de los esclavos negros en Venezuela*, p. 91.

dividuo. Se revisaba la «carimba», que era la marca que se les hacía con un hierro candente en el brazo o en la frente y con estos datos se evaluaban las condiciones físicas además de la edad que completaba el examen. Prácticamente existía una clasificación entre los más jóvenes: a los niños de 7 a 11 años se los llamaba «mulequillos»; de 12 a 14 años, «muleque», y de 14 a 16 años, «mulecón».

De acuerdo a su procedencia llamaban «bozales» a los que provenían directamente de África y tenían un valor más alto cuando no hablaban español, pues no fomentaban disturbios; «ladinos», a los nacidos en España, si hablaban el idioma y conocían un oficio, se pagaba por ellos una suma superior. El precio de los esclavos bajaba cuando pasaban de los 40 años. El tratante estaba obligado a describir la «mercancía»: «Juan Toribia, de 20 años, que hace 2 y 1/2 padece de una erisipela en la pierna izquierda, se avalúa en 270 pesos»<sup>8</sup>. A estos defectos se les llamaba «tachas» y se estampaban en las cartas de venta, indicando si era ladrón, borracho, cimarrón, etc., en cuyos casos el precio disminuía.

En los primeros núcleos europeos la adquisición de los esclavos se hacía para utilizarlos como máquinas, sacándoles el máximo provecho en un duro trabajo manual y someténdolos a duras tareas, castigos, encierros y hasta la muerte por hambre. No obstante, según Mellafe, en ocasiones eran utilizados como acompañantes en su penetración en los territorios y en esta condición adquirirían ante el amo otro *status*, el de compañero, convirtiéndose en aliados de los españoles y por ello en ocasiones obtenían su libertad.

La importación del esclavo africano toma mayor fuerza cuando comienza a darse en América el sistema de plantación, que implica la producción de una especie agrícola para la exportación sujeta al mercado internacional, compitiendo en él España, Portugal, Holanda, Francia e Inglaterra, que se distribuyeron en el Caribe, siendo el azúcar el producto más diseminado en la parte insular y el cacao en la región continental. En ellos se instala lo que se ha llamado «el binomio plantación-esclavitud» y puede decirse que en ambos el sistema de producción

<sup>8</sup> Ermila de Veracochea, *Op. cit.*, p. XXV.

fue opresivo y brutal. En otros sistemas de producción la situación no era tan dura, particularmente los que se ocupaban de tareas domésticas.

Otro tipo de explotación era el que se desarrollaba arrendando al esclavo por días, meses o años. En Lima, a mediados del siglo XVIII, se podían encontrar esclavos por un arrendamiento de 15 pesos de plata al mes. Incluso fue muy frecuente el rifarlos, principalmente los que tenían habilidades para ciertas tareas.

Los castigos que se infligían a los esclavos en América Latina estaban tipificados en el Código Negrero de 1788, donde se estipulaba, entre otros, 50 azotes cuando se ausentaban por 4 días, 100 por 8 días y una calza de hierro de 12 libras en un pie durante dos meses y por seis meses de ausencia la pena era la muerte. Otras faltas podían implicar mutilaciones. Este Código, como respuesta a los desmanes de los amos, legisló a favor de los esclavos, lo que originó que algunos tratantes lo consideraran benigno y fuera adversado por varias provincias, entre ellas la de Caracas.

### *LA IGLESIA CATÓLICA FRENTE AL PROBLEMA*

«Los hombres acomodan siempre sus principios a sus pasiones y la moral a su interés».

BENJAMÍN FROSSARD, 1789

Renacimiento, Ilustración, Mercantilismo le dan contenido a lo que la historiografía denomina *Época Moderna*; también le confieren sustento los procesos expansivos que durante el siglo XV se estaban desarrollando en los reinos de España y Portugal. América, el continente que jugará un rol especial en ese proceso expansivo, entra en la Europa moderna, pero a su vez es despojada de su propia historia. Al sufrir las vicisitudes de una violenta conquista y de una expoliación de su riqueza, sirve de escenario para el resurgimiento de la antigua institución de la esclavitud, que se encontraba en vías de extinción.



En este resurgir aparecen inmersas autoridades civiles y eclesiásticas. Las civiles, guiadas por el cristianismo, la aceptaron para justificar su expansión, como es el caso de Fernando El Católico, que el 23 de febrero escribe a Juan Ponce de León, gobernador de la Isla de Puerto Rico: «(...) tengo en servicio lo que habeis trabajado, y lo de haber errando con una F en la frente a los indios tomados en guerra, haciéndolos esclavos, vendiéndolos al que más dio y separando el quinto para nos»<sup>9</sup>. De manera similar actuaron las autoridades eclesiásticas.

De obligada referencia es el caso del sacerdote jesuita Alonso de Sandoval, que si bien admite casos y razones por los cuales un hombre puede ser esclavizado, reconoce al mismo tiempo que hay que considerar que muchos vienen engañados, violentados, forzados y hurtados. Estas ideas las llegó a publicar en España.

Según López García, hubo otros sacerdotes como Juan José de Jaca, autor de la *Resolución sobre la libertad* y Epifanio de Morais, que hicieron llegar sus protestas sobre la esclavitud a la Metrópolis, señalando que los negros eran libres por derecho y que por ello debían ponerlos en libertad e incluso abonarles el precio de su trabajo mientras fueron esclavos. La reacción no se hizo esperar y el 22 de noviembre de 1681, el Juez Provincial y Vicario General de La Habana, por mandato del Obispo de Cuba, ordenó a los sacerdotes que se trasladasen fuera de la isla y luego se los envió a España, no permitiéndoseles volver a América.

Esta conducta de la Iglesia Católica estaba reñida con las Bulas del Papa Urbano VII, expedidas en 1639, y más tarde con la de Benito XIV, que repetía las disposiciones de la anterior en beneficio de los esclavos, pero que no lograban mejorar las condiciones de los negros ni terminaban con los abusos de los amos.

Las circunstancias históricas que se viven en la Época Moderna, posiblemente permitan comprender las actitudes de unos y otros en cuanto a la esclavitud, lo que es difícil entender es el porqué se le dieron tantas facilidades a la crueldad. La misma legislación sobre los esclavos

---

<sup>9</sup> José Antonio Saco, *Op. cit.*, Vol. I, p. 156.

negros comienza 9 años después del 12 de octubre de 1492, y ella, en ningún caso, tenía un contenido social, pero sólo se refería principalmente al control de la migración a América.

### LA ESCLAVITUD COMO INSTITUCIÓN COLONIAL

La esclavitud en América adquiere tanta importancia que de una operación que al principio fue estrictamente comercial se convierte paulatinamente en una institución, donde los actores son el esclavo, el traficante y el amo. Tres personajes de gran significación en el proceso de su desarrollo y donde la integración de los tres le dará fuerza y contenido a la misma.

Primeramente, el esclavo, cuyo papel principal es el de servir de mercancía: «Una de las formas del *capital* en la economía colonial (...) un activo en el balance de la plantación, sujeto a desgaste, deterioro o destrucción (...) existió un mercado de esclavos, como un mercado de cacao o tabaco (...)»<sup>10</sup>.

En segundo lugar el traficante, ya capturando esclavos o comprándolos a los jefes de tribus, incluso instalándose en la Costa de Oro, para operar mejor sus transacciones para las cuales la Corona española adoptó tres sistemas diferentes: Las licencias, el de los asientos y compañías y el de la libertad de compra y venta. En todos ellos se establecían las condiciones de la venta, los impuestos, etc.

El tercer personaje era el comprador, el cual se convertía en amo al adquirir el esclavo, pudiendo disponer de él en la forma en que lo creyere conveniente, ajustándose a las disposiciones de la Corona.

El esclavo estuvo presente en todos los ciclos económicos que se desarrollaron en América durante la Colonia. En la minería, aunque con menos importancia, ya que los indígenas conocían mejor el trabajo. En la agricultura, donde sí jugó un papel fundamental en la economía de plantación. Y por último en los oficios domésticos, colaborando en

---

<sup>10</sup> D. F. Maza Zabala, La obra pía de Chuao, citado por Federico Brito Figueroa, en *El Problema Tierra y Esclavos...*, p. 109.

diversas tareas en las grandes haciendas y en las mansiones de los colonizadores.

Además de los actores, los fundamentos jurídicos e ideológicos conformaban la estructura organizativa de la institución. Mercantilismo y cristianismo se unifican en este proceso; el primero porque la expansión trajo como consecuencia la búsqueda de una nueva mano de obra que suplantara la autóctona, que no respondía a los requerimientos económicos. La segunda, porque da respuesta a la extensión del cristianismo, y la «justa guerra» exigía la conversión de los paganos. De allí que era más importante salvar del pecado a las almas de los esclavos, que preocuparse por la forma como se realizaba la conversión. Lo jurídico se fincaba en una legislación que permitía convertir al hombre en esclavo en forma lícita, sin imponer trabas ni restricciones, pero que al institucionalizarse demanda una estructura más precisa y el establecimiento de una serie de normas, principios y costumbres que se transforman en un ente cohesionado y coherente capaz de normarse y regularse a sí mismo. La normativa será la fórmula de control de una serie de situaciones que genera el comercio de esclavos, tanto económicas como sociales. Sus orígenes se remontan a la creación del *Código de las Siete Partidas*, en el siglo XIII, entre 1256 y 1265, que según Mellafé, junta herencias legales románicas, visigodas y arábigas, que sirvió para construir «(...) un frondoso cuerpo de leyes relativas a los esclavos africanos en las posesiones coloniales del nuevo mundo»<sup>11</sup>.

La Ley 6<sup>a</sup> del Título XXI ya establece la condición de **cosa**, como objeto de derecho, por lo cual el amo tenía todo el poder sobre el esclavo, salvo matarlo o lastimarlo, para lo cual se requería la sentencia de un juez:

Según ésta, los siervos podían ser –como efectivamente lo fueron– vendidos o hipotecados, usados, ejecutados judicialmente, usufructuados y aun castigados, pero con la previsión legal (...) de que si algún hombre fuese tan cruel con sus siervos (...) que entonces se pueden quejar los siervos al juez. Y él de su oficio, debe averiguar la verdad (...) Y si lo halla por verdad,

<sup>11</sup> Rolando Mellafé, *Op. cit.*, p. 16.

débelos [sic] vender y dar su precio a su señor. Y éste debe hacer, de manera que nunca puedan volver a poder y señoría de aquel cuya culpa fueron vendidos<sup>12</sup>.

La primera legislación específica sobre la esclavitud en América la encontramos en *Las Instrucciones*, dadas por la Corona en 1501 y que van orientadas a controlar la inmigración. Posteriormente el Consejo de Indias, que funcionó de manera confusa entre 1518 y 1523, que posteriormente se estructuró plenamente en el reinado de Carlos V (1534-1542), fue el encargado de la gestión colonial en América y promulgó una serie de normas que integraron las llamadas *Leyes de Indias*, que puso su acento en lo económico y muy poco en lo social, aunque tomó en cuenta la situación de los esclavos llegando a dejarlos de considerar como una cosa, permitiéndoles el derecho a la denuncia y la representación de un abogado de los pobres con el fin de obtener justicia.

*LA FUNDAMENTACIÓN ECONÓMICA COMO BASE  
DE LA LEGISLACIÓN ESCLAVISTA*

Siendo la trata negrera un hecho económico, la legislación con visos de alcance social se basó en esa condición. El Consejo de Indias, a través de los Virreinos, las Reales Audiencias, las Gobernaciones y los Cabildos se preocupó por hacer cumplir las leyes que la esclavitud suscitaba. Las preocupaciones de las dos Coronas (española y portuguesa) se orientaban a evitar que los negros libres convivieran con indios o intimidasen con los blancos, impedir el cimarronaje que implicaba la fuga y sublevación de los esclavos y resolver el problema de la esclavitud improductiva<sup>13</sup>.

La Recopilación de las Leyes de Indias de 1527 era tajante en dejar muy claro que a pesar de que los esclavos se casaran por acto eclesiástico, no por ello quedaban libres aun cuando lo hubiesen hecho con el con-

<sup>12</sup> Abelardo Lavaggy, *La condición jurídica del esclavo en la época hispánica*, pp. 86-87.

<sup>13</sup> Rolando Mallafé, *Op. cit.*, p. 113.

sentimiento de sus amos; y como cosa inaudita, en los casos de venta de hijos de español con esclava, se prefería como comprador al padre.

Como lo señala Levaggi, la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 pautaba que los esclavos no quedaban liberados por contraer matrimonio, que no podían portar armas ni salir de sus casas en la noche; que se castigase a los esclavos conforme al Derecho y en ningún caso cortándole las partes «que honestamente no se pueden nombrar»<sup>14</sup>.

Miguel Acosta Saignes, en su obra *Vida de los esclavos negros en Venezuela*, señala el carácter económico de las Leyes de Indias, cuando norman que los hijos de los negros, aun casados legítimamente, eran esclavos, estableciendo la obligatoriedad de casarse entre ellos, prohibiéndose en matrimonio de negros con indias y obligando a los esclavos traídos de África a venir con sus esposas.

También se normaba sobre el uso de armas por los esclavos. Al efecto, el Cabildo de Caracas dispuso en 1606 que si un negro «(...) alzase la mano, palo, piedra, cuchillo u otra cualquier arma para herir con ella a algún señor de cuadrilla, minero o soldado, se le puede matar por ello».

En la segunda mitad del siglo XVIII se nota un cambio en la legislación con una clara tendencia a mejorar el trato a los esclavos. El 31 de mayo de 1787 una real cédula dada en Aranjuez, conocida como el *Carolino Código Negro* se refiere al «(...) trato que deben dar los amos a sus esclavos y sus tareas», que reglamenta en torno a los aspectos de educación, alimentación y vestuario, e indica que sólo debían ocupar a los esclavos en tareas «(...) de agricultura y labores de campo y no a los oficios de vida sedentaria», de las diversiones que debían tener lugar los días de precepto «con separación de sexos», de su asistencia a las misas, igualmente sobre las habitaciones y enfermería que debían poseer. Estas disposiciones causaron una verdadera revuelta entre los amos, quienes protestaron aduciendo que ellas traerían ruina en la agricultura, en las plantaciones, en el comercio y además subversión

<sup>14</sup> Abelardo Levaggi, *Op. cit.*, p. 88.

de la tranquilidad pública. Esto dio lugar a una reconsideración de aquella Cédula, suspendiéndose sus efectos pero sin revocarla, en una respuesta de Madrid del 31 de mayo de 1794, dejando en manos de tribunales y jueces su aplicación<sup>15</sup>.

Todas estas normas y muchas otras fueron emanadas de la Corona con el propósito de sustentar la institución de la esclavitud, como soporte de la economía colonial.

### VÍAS HACIA LA LIBERTAD DE LOS ESCLAVOS

Los graves problemas sociales que generó la esclavitud fueron motivo para que la legislación evolucionara a favor de los esclavos y proporcionara los elementos para alcanzar la justicia. Ello se evidencia en las leyes humanitarias que dictara Carlos IV, quien el 4 de noviembre de 1784 «Había abolido la práctica de marcar con fuego el signo de las cajas reales (carimbear) para dejar constancia de su introducción legal». Por otra parte, desde el siglo XVI, se comenzó a establecer la normativa que conducía a los esclavos a la compra de su libertad como lo demuestra la *Carta a la Audiencia Real de las Indias sobre el tratamiento de los esclavos negros*, emitida en Granada, el 9 de noviembre de 1526, que dice:

Que para que los negros que se pasan a estas partes se asegurasen y no se alzasen ni ausentasen y se animasen a trabajar y servir a sus dueños, demás de sus casallos (¿), sería que sirviendo cierto tiempo y dando cada uno a su dueño hasta veinte marcos de oro por lo menos y desde arriba lo que a vosotros pareciere, según la calidad y condición de cada uno y a este respecto subiendo o abajando en el tiempo y precio sus mujeres e hijos de los que fuesen casados, quedasen libres y tuviesen dello certinidad, será bien que entre vosotros platicuéis en ello, dando parte a las personas que vos pareciere que convenga y de quien se puede fiar y me envíe vuestro parecer<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Richard Konezke, *Colección de documentos para la Historia de la formación social de Hispanoamérica*, pp. 729-731.

<sup>16</sup> Richard Konezke, *Op. cit.*, Vol. I, p. 88.

De esta manera el esclavo podía trabajar en horario extra y formarse un pequeño peculio que le permitiera, después de satisfechas sus obligaciones, comprar su libertad. De allí:

(...) que el concepto de persona aparece traducido en el hermoso instituto que se llamó (...) de la 'coartación' y que consistía en reconocer al esclavo el derecho de adquirir por el trabajo una forma de peculio a la que por su afinidad, condición y efecto exclusivos podemos llamar 'peculio liberatorio': una suma de dinero suficiente para comprar su libertad, obligando al amo a recibirla para tal fin y sin poder contrarrestar su eficiencia<sup>17</sup>.

Otra forma de adquirir la libertad era por medio de la religión. El interés cristianizador se utilizó como elemento a través de la legislación: 1680, 1693, 1733, 1740 y 1750 fueron años en los que se ratificó como regla general:

...Que todos los negros y negras que con el deseo de abrazar el catolicismo se refugiaron a la provincia de Nueva España, huyendo de las colonias inglesas y holandesas, quedasen libres sin poderse vender ni restituirse a sus primitivos amos<sup>18</sup>.

Estas disposiciones no eran cumplidas bien por aprovechamiento o desconocimiento de las autoridades, y más que todo por conveniencia como se desprende del siguiente documento:

Auto proveído por el Capitán General de Venezuela Marqués de Casal, en vista de la carta del Alcalde Ordinario de Coro en que le participa haber aprehendido 13 negros y una negra, fugitivos de la isla de Curazao, hallados en una lancha varada cerca de la boca del río Ricoa, costa de mar; pero habiendo recibido al mismo tiempo otra carta del Gobernador de Curazao, en la cual le pide la devolución de los esclavos, el Capitán General le ordenó le fuesen remitidos con el cabo de la balandra holandesa portador del pliego. Caracas, 16 de junio de 1690<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Alberto Levaggi, *Op. cit.*, p. 121.

<sup>18</sup> José Ferrer de Cuoto, *Los negros en sus diversos estados y condiciones...*, p. 52.

<sup>19</sup> *Archivo General de la Nación*, Sección Diversos, T. 1, f. 409.

Si bien la materia religiosa fue una vía para alcanzar la libertad, tenía graves inconvenientes, pues por Real Cédula de 9 de agosto de 1680, se obligaba a los amos a bautizar los esclavos, bajo pena de excomuniación si no cumplían y para ello, los esclavos debían ser preparados los domingos en la doctrina cristiana, día en que no estaban obligados a trabajar.

En realidad entre ambas fórmulas existía cierta paradoja: para los evadidos de otras colonias sí se podía optar por la catequización y ser libres, mientras que para los de la Corona se requería ser católico y dedicar los domingos a la liturgia, no pudiendo trabajar esos días y por tanto no obtener compensación extra para comprar su libertad.

Una tercera posibilidad era la testamentaria, pero ello requería el tener un amo condescendiente y unos herederos tolerantes que permitieran la pérdida que significaba dar libertad a sus esclavos. Ella dependía de la conciencia cristiana de los amos y de la sumisión y adhesión al señor. Por lo general, esta legación se efectuaba cuando el esclavo ya era un anciano y representaba más que un beneficio un problema para el libertado porque éste debía obtener su peculio para cubrir sus necesidades básicas y para pagar los impuestos que se habían establecido para los libertos, según la Real Cédula del 27 de abril de 1574.

No obstante lo expuesto, se les concedió la emancipación a jóvenes y recién nacidos. Estos últimos gozaban de la llamada «**libertad de pila**», que consistía en la compra misma bien sea por los padres del niño, por los amos o por los padrinos, como lo refiere José Tomás López:

José Aquilino de Jesús, que nació el 3 de enero de 1808, hijo de un pardo libre y una madre esclava ‘dicho niño lo bautice por libre –escribe el P. Antonio Figuera, párroco– por haber su padre exhibido a su propio amo y señor la cantidad de su valor a mi presencia<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Archivos de la Parroquia del Dulce Nombre de Jesús de Petare, Caracas. Citado por José Tomás López, *Op. cit.*, p. 58.



En otros documentos se constata que el propio amo concede la libertad en la pila bautismal. «(...) se bautizó como libre por orden del propio amo»<sup>21</sup>.

Otra vía, poco usual, para adquirir la libertad era la adhesión incondicional a las autoridades coloniales, como fue el caso de la libertad concedida a los esclavos delatores de la conspiración de Pedro Gual y José María España en Caracas y el puerto de La Guaira, en 1797, quienes pretendían derrocar al gobierno español.

#### *EL ENGORROSO PROCESO PARA OBTENER LA CARTA DE LIBERTAD*

La CARTA DE LIBERTAD era un documento que refrendaba el acto de la liberación del esclavo, por cualquiera de las vías que ésta fuese adquirida. Definida así, da la impresión de que era fácilmente obtenible, pero no lo era. En la copiosa documentación existente en los archivos sobre los asuntos jurídicos de la esclavitud, la gran mayoría trata de las denuncias que hacen los recién libertos para la obtención del necesario documento, puesto que sin él en la práctica seguían siendo esclavos, ya que se los obligaba a presentarla para realizar cualquier acto civil o militar, como por ejemplo el libre tránsito por las ciudades, portar armas, comprar o vender y especialmente los actos propiamente jurídico-religiosos, como el matrimonio o el bautizo de los hijos. En este último caso si no presentaban la Carta de Libertad los hijos eran bautizados y registrados como esclavos.

De los numerosos, casos existentes en los archivos, hemos seleccionado dos, que ilustran las dificultades para la obtención de la Carta de Libertad, en los cuales se demuestra la forma como se ejercía el derecho practicado en la época colonial. Se trata de un derecho positivo, desprovisto de equidad y un ejercicio de la justicia ejercido con mucha desigualdad.

---

<sup>21</sup> *Ídem.*

## EL CASO DE AGUSTINA MARÍA DÍAZ

Ana María presenta una demanda contra los herederos de Luis Gómez, para obtener su Carta de Libertad. Los documentos tratan de la compra de la libertad de una esclava, que no logra la satisfacción de la misma por parte de sus amos.

La demanda se hace ante el señor Gobernador y Justicia Mayor del pueblo de San Sebastián de los Reyes, situado a unos cien kilómetros de Caracas, en el año de 1759. La demandante, Agustina Díaz, morena parda, esclava de los herederos de su amo Luis Gómez, residentes en el lugar:

(...) en la mejor forma que mejor proceda en derecho y al mío conberjo y ante vuestra majestad y digo que yo tengo satisfecho y pago a los erederos mis amos la cantidad de mi balor a consideración e veinte pesos que quedé restando a los eredereros de mi amo Andrés Gómez y otras cantidades tengo satisfechas a tiempo de catorceños y haviéndoles requerido por muchas ocasiones que me dieran carta de libertad no lo han hecho y en cuanto habiéndome pedido los recibos que algunos de los erederos me dieron (...)

Aquí comienza el litigio de Agustina María que *duraría treinta años*, aunque ella había llevado a la justicia los recibos, los testigos y el alegato con testimonios, del permiso que recibió de su amo para pedir limosnas y así poder completar la cantidad estipulada. Más adelante:

(...) que es verdad que después de haber pagado lo que representaba su valor (...) parió tres hijos que se expresaron y que por no haberle dado la carta de libertad les pusieron por esclavos en las partidas de bautismo (...)

Uno de los herederos responde a la demanda y se dirige al Teniente Justicia Mayor en estos términos:

Ante este tribunal que a instancia de Agustina María, morena-parda esclava mía y de los demás herederos se me ha mandado que dentro de [ilegible] días le otorgue Carta de libertad y porque no encuentro fundamentación que motive semejante petición suplico a su majestad se sirva mandar (...)

De otros documentos se infiere que cuando Agustina María compró su libertad probablemente no se preocupó por obtener la Carta de Libertad, ya que vivía como libre y fuera del pueblo de San Sebastián, además que una hermana de Luis Gómez, en su condición de conductora, le había concedido su parte. Todo se había llevado tranquilamente hasta la muerte de Luis Gómez y la repartición de la herencia, donde no valieron la palabra ni los testimonios y en razón a ello la tratan de volver a su condición de esclava, situación que no sólo la perjudica a ella sino también a su descendencia, circunstancia que la llevó a exponer nuevamente su caso en la ciudad de El Sombrero, y ante el Teniente y Justicia Mayor, María Agustina explica:

Ya probada plenamente mi justa demanda por lo que suplico a su majestad se sirva mandar que se me otorgue la competente escritura a mi justa libertad, pues es contante que la parte contraria solo tira a distraer y confundir mi daño favorable con el motivo que se halla vendido uno de mis hijos nombrado Joseph Dionisio (...) mandar que se ponga al referido mi hijo... en un tribunal y que se le declare libre y se me entregue (...)

## Folio 25

Señor Teniente Justicia Mayor:

Agustina María Díaz, vecina de la feligresía de Barbacoas, y residente en este pueblo. A nombre y en la mejor forma que corresponda y con su debido respeto ante Vuestra Majestad parezco y digo: que por quanto convenía al otro que me asiste y hallarme indagada en un pleito que sin motivo alguno han querido seguir los herederos de don Luis Gómez por quererme de su espontánea voluntad hacerme esclava a mi y a mis hijos pues este pleito lo han estado moviendo a termino de cincuenta y nueve años [1759] hasta el tiempo de cuatro o cinco años poco más o menos que han pasado y no han podido los normales herederos hallar senda, ni menos motivos por donde perjudicarme a esta esclavitud, pues todas mis diligencias, posan en los Autos que se haya archivados en este Tribunal con lo cual a vuestra majestad suplico atento al honorífico oficio que ejerce viéndome caritativamente hacer comparecer a Don Juan Bautista Gómez a Don Marcos Meza y Doña Theresa Navas. Con sus instrumentos para deducir lo que [ilegible] y que me haigan de dar mi carta pues yo me hayo ser una

mujer ya de abandono dos años y lo que pretenden es que yo muera para vender a mis hijos o esclavizarlos, pues todo lo relacionado me corresponde por Ley divina y humana como también que comparezca Cayetano Pérez pues es testigo y parte de todo lo que he practicado en los asuntos de que llevo pedido y también que me entreguen a un hijo nombrado Joseph Dionisio que me lo quitaron y lo vendieron al señor Rubio entre doña Theresa Navas; don Marcos Meza y don Joseph Rivero difunto. Injustamente me haigan de pagar costos, menos cabo y pérdida que se han ofrecido por causa de los nombrados herederos, a mi hijo lo vendieron a término de veinte y [ilegible ] y me quitaron ese mantenimiento y que es justicia se me entregue también lo que pudiera haber ganado para mantenerme, pues soy una mujer pobre y vieja y por lo tanto pido y suplico a su Soberanía admitirme este mi escrito y en virtud probeer y mandar en forma que llevo representando por ser de justicia y que imploro y por justo jura Ma. Agustina María Díaz, 18 de abril de 1796. Firmado y rubricado.

Dos años después, vuelven los amos interesados a plantear ante el Teniente Justicia Mayor el caso de la esclava, pero por tratarse de unos herederos muy separados las cosas se complican particularmente por las costas del juicio. Así en el folio N° 48 del expediente se lee:

Doña Teresa Navas viuda de Luis Gómez, Don Juan Francisco Gómez, Don Tomás García, como marido de doña Michaela Gómez, todos hijos y herederos del mismo don Luis; Don Mario Meza, Don Cayetano Ruiz, como marido de doña Claudia Gómez y Don Pedro Hernández también como marido de doña Girondina (...) meta y heredera del referido D Luis Gómez, todos partes interesadas en la causa que estamos siguiendo en este tribunal contra la esclava Agustina del Rosario y sus hijos sobre su esclavitud (...) ante usted parezcemos y decimos que se nos ha comunicado el traslado de un escrito presentado por D. Juan Manuel Trejo nuestro apoderado pidiéndole demos ciento cincuenta pesos para expensar o instruyendo el poder en otros abonemos los costos y costas que se ha gastado. Nosotros no consideramos por ahora las pretensiones de requeridos de Juan Manuel pero tampoco podemos condescender porque ignoramos el estado de los autos y las diligencias que ha practicado el Procurador y mientras no nos instruyamos de lo obrado no podemos resolernos a una cosa ni otra en esta virtud para poder contestar en forma y en atención aquí dice el apoderado que los autos se hagan en el estudio del Licenciado

don Felipe Romero en calidad de consulta. Se ha de servir Ud. dirigir su carta orden a el Chasqui que le envíe justamente la asesoría y honorario correspondiente lo cual está muy pronta a escribir justamente con los costos del Chasqui y para saber lo que importa el honorario mandarle al Procurador General acceso a la notificación diga el alcance del por todo lo cual y con el pedimento más conforme. 4 de mayo de 1798.

El contenido del folio N° 51, es patético en lo que respecta a la Carta de Libertad de Agustina del Rosario (*sic*), y resume las incidencias del caso, por lo que se transcribe en su totalidad:

Doña Teresa Navas viuda de D. Luis Gómez de Saa, D. Juan Bautista y D. Francisco Gómez, D. Segundo y Luis José Gómez, Don Tomás García como marido de Doña Michaela Gómez hijo y heredero del mismo don Luis, Don Marcos Meza hijo de Doña Mra. Francisca Gómez, ya difunta: Don Cayetano Ruiz como marido de Doña Claudia Gómez, hija de Andrés Gómez, ya difunta y don Pedro Hernández, marido de doña Gerónima, ahimaya nieta y heredera del referido Don Luis. Todos descendientes y aspirantes a la herencia del Viejo don Luis José Gómez y de ese vecindario en la causa que estamos siguiendo en este tribunal contra Agustina del Rosario Díaz y sus descendientes sobre reducirlos a esclavitudes y servidumbre, como más haya lugar en dueño y sin perjuicio de cuanto nos competan ante Ud. comparecemos y decimos que se nos ha comunicado vista de los autos de la materia los que hemos registrado e inspeccionado con la mayor escrupulosidad de cuyos resultados hemos considerado y previsto lo gravoso que nos es el seguimiento de un pleito que según su estado se haya enredado y confuso así por lo largo y dilatado tiempo que se ha corrido desde que se empezó, pues pasan de treinta años y los mal seguidos que se observa como porque semejante causa necesita de un agente desconfiado e inteligente que le sepa manejar y nosotros por nuestra ignorancia poca versación en papeles y mucha ocupación en papeles no podemos desempeñar este encargo con lucimiento porque aunque mal aconsejados y creyendo que estaban los autos en estado de conclusión conferimos poder en el año próximo pasado a Don Juan Manuel Trejo a quien expensamos con más de cien pesos y solo ha presentado un escrito y ha dejado reposar los autos en poder del Abogado consultado por más de un año sin habersele levado la asesoría ni dar peso en la causa y lo que es más que después de una demora tan perjudicial y culpable se presenta pidiendo ciento y cincuenta pesos para expensas que se le abone costos y costas

cuando solo tratamos abonarle y darle una esclava si gana la causa y cuando no tienen gastado ni la mitad de las expensas dadas. Sin duda que Trejo aprovechándose de nuestra ninguna inteligencia en estos asuntos quería valerse de nuestros dineros para salir de algunas urgencias propias que padece. En vista de todo esto y concurriendo que somos muchos los herederos y por esto difícil el seguimiento de la causa pues viven unos muy distantes de otros y no es fácil juntarnos y seguir en un cuerpo, y además el poco provecho que nos resultará aún cuando se gane la causa por los crecidos costos que deberán cancelarle hasta la final conclusión y no tiene los contrarios de satisfacerles si se les condena en ellos pues por ser pobres sin bienes algunos y en ese caso vendrá a quedarse lo ganado, por lo gastado y aunque no nos faltan fundamentos ni motivos muy racionales para exponer el bien escrito de a causa pues la esclava Agustina no ha presentado ni tiene instrumento alguno de ser liberada ni menos recibo de lo que ha entregado a cada heredero a cuenta de ella; solo se afianza en la información que tiene evaluada de tres testigos muy generales que podría desvanecer de muy fácil en el término provatorio sin valerle la posesión de libre que dice ha tenido por habersele contradicho desde los principios y conservase por las partidas de bautismo presentadas que ella está tenida y reputada por nuestra esclava y sus hijos bautizados como tales; pero aunque conocemos esto deseando nuestra quietud y reposo hemos tenido a bien y nos hemos convencido en desistimos ya apartarnos de esta instancia renunciando como expresamente renunciarnos cualquier derecho, acción o dominio que tengamos en dicha esclava y los tres hijos que ella reclama, que son Dionisio, Fermín y María Petrona, con sus hijos y queremos que por lo que a nosotros toca gocen los referidos de amplia y entera libertad como personas libres, y que esta declaratoria les sirva por nuestra parte de bastante documento en forma de su libertad y dándoles por apartados y desistidos en debida forma y por constatado y chancelado este pleito en todas sus partes por lo respectivo a nosotros se ha de servir Ud. declarar por sus partes desde ahora en esta causa, y mandar que no se extiendan con nosotros ninguna notificaciones, situaciones o emplazamientos que se desprendan en este asunto en cuya virtud con el pedimento más útil y conforme a dueño y revocado el poder que tenemos dado a Don Juan Manuel Trejos.

A Vuestra Exc. Pedimos y suplicamos se sirvan haciendo por revocado el poder proveniente y determinar como por ser acto de justicia que imploremos con el juramento necesario.

—Otros— En atención a que la referida solo ha reclamado su libertad y la de sus tres hijos referidos y no la de su hija Cándida viuda de Perdomo, la

cual nació cuando Agustina ya estaba en poder de nuestros padres; y porque esta Cándida también se supone libre sin el menor título, protestamos desde ahora reclamar cuando nos convenga y por separado en derecho y propiedad que tengamos en ella y sus descendientes y pedimos a Ud. haya por hecho la protesta y que intervenimos para perjuicio que también es justicia que supla. El Sombrero, 6 de julio de 1798.

Agustina Maria Diaz, finalmente obtuvo la carta de libertad, no por humanidad, ni por derecho, sino porque ¡el litigio estaba resultando muy costoso!

### *EL CASO DE ANDREA SANOJA*

Otro ejemplo que demuestra la importancia de la CARTA DE LIBERTAD, en este caso por «autocompra» y las dificultades para obtenerla lo encontramos en el caso de Andrea Sanoja. En el Registro Principal de Caracas, en los documentos sobre los esclavos, en el año de 1799, se encuentra un expediente, en el legajo 9, N° 19, relativo a la querrela de la esclava Andrea Sanoja contra su ama doña Feliciano Villamediana, casada con don Manuel García y Mora. Por tratarse de un expediente muy extenso hacemos una síntesis de los aspectos más relevantes.

Se inicia el litigio con una exposición que hace Luis Antonio Chínca, vecino de la Villa de Calabozo, marido legítimo de Andrea Sanoja, quien en nombre de ella apela a los tribunales para:

(...) con profundo respeto y veneración debida digo que estando litigando la causa de libertad ante la Alcaldía por haber entregado el precio de su avalúo no se hizo entrega de la correspondiente Carta de Libertad por parte de Rafael Villamediana, quien según el documento había recibido el dinero que le entrego Ignacio Ochoa Romero para su otorgamiento, motivo por el cual el caso fue a parar a recursos de alta superioridad donde apelé a la recta purificación de vuestra piadosa soberanía, para que se sirva mandar que se haga saber sus estado a los otros amos y se le entregue la seguridad de su persona mientras se le otorga la Carta de Libertad y es justicia que implora. Caracas, agosto 7, 1799.

El tribunal ordenó dar cuenta de los autos a los interesados, ese mismo día.

El 23 de ese mismo mes y año, Luis Antonio Chinca, nuevamente expone que estando su mujer Andrea depositada en la casa de Adrián Delgado «(...) español del mejor abono conocido» mientras se concluía el litigio que tiene pendiente, ocurre que Manuel García tiene vendida a la ex liberada por parte de Rafael Villamediana, y cuya entrega no se efectuó porque Andrea se fugó al momento de la ejecución, llegando a la casa del Conde Tovar, en su estancia del camino de La Vega [cercana a Caracas] y que Chinca la siguió y es por lo que se presenta ante el tribunal solicitando su amparo y que los restituyan a él y a su esposa a la casa de Adrián Delgado, sin que sean incomodados por persona alguna. Agrega igualmente que presenta ante el tribunal todos los alegatos, expedientes y diligencias que se han hecho, incluyendo corotos y jornales para que con su producto se compense su libertad. El tribunal ordena reunir todos los antecedentes y enviar a los Sanoja al depositario donde se encontraba Andrea.

El 26 de ese mismo mes Chinca insiste ante el tribunal para denunciar que pese al amparo, Manuel García «(...) que se suponía su amo (...) la cogió en el río Guaire donde lavaba su ropa y se la quiso llevar, por lo que fue preciso traerla para informarle y esperar la providencia de ese tribunal (...) espera que se le informe a D. Manuel de este expediente para que no la moleste en lo sucesivo (...)»

El mismo 26 de agosto, Don Manuel García y Mora, esposo de doña Felicia, deja constancia que en 1793:

(...) recibió como parte de dote para que le sirviera a su consorte una criada de nombre Andrea Sanoja, la que por su conducta desarreglada y elevada de los malos influjos de Luis Chinca, solo le sirvió diez meses porque éste se la robo, viviendo a rienda suelta y molestando los tribunales con protestas frívolas, sin haber recibido su suegro o él, cantidad alguna por razón de su libertad que litiga ante los tribunales, agenciando Reales proviciones sin más documento que su probada malicia, mientras está perdiendo sus servicios porque está empleada en casa agena y de su cuenta (...) y pide al



Tribunal que certifique sus diligencias y los documentos que hayan presentado acerca de la venta de su referido esclavo.

En diciembre de 1800, Manuel García hace una amplia exposición ante los tribunales y deja constancia que desde hace ocho años la esclava Andrea Sanoja, anda vagando a pretexto de una soñada libertad que litiga sin documento y sin forma legal «(...) o mejor dicho presume que litiga en esta Real sala con el perverso designio de engañar a los jueces de aquella villa para que no la compelan a servir a sus amos y la priven de la vida licenciosa y relajada como la que vive». Insiste en hacer constar la culpabilidad de Chinca. Dice igualmente que éste se encuentra en extrema pobreza y que ha abandonado a la esclava y pide que se libre una orden para que los tribunales de Calabozo la hagan incluir en la nómina de los esclavos y que ello sirva para que sin pretexto alguno se la reintegre a su legítima ama doña Feliciano Villamediana. Incluso pide se compele a Luis Chinca para que pague a su ama los jornales por todo el tiempo que ha dejado de servirle Andrea, siendo ésta causa imperativa de que ésta haya estado vagando por lo que se debe regularizar el caso.

Afortunadamente para Andrea el Tribunal falló a favor de ella:

Líbrese por la Real Audiencia de la Alcaldía Ordinaria de la 2ª elección de Villa de Calabozo y que en el lapso de 60 días se substancie y determine definitivamente la carta de libertad de la esclava Andrea Rosalia Sanoja, mujer legítima de Luis Antonio Chinca, con citación a los interesados para que inmediatamente sea depositada a la referida esclava en una casa de recogimiento donde gane con su trabajo para mantenerse. Así lo decreta los S.S. Presidente y Oidores. Caracas, 22 de abril de 1801.

Como se puede apreciar es también un largo proceso que dura varios años y que pone en evidencia las distintas intervenciones de los amos de los esclavos para impedir la obtención de las Cartas de Libertad. Se trata de litigios agobiadores y complicados, en este último caso tal vez fue la asiduidad y perseverancia de Luis Chinca, esposo de Andrea, lo que hizo posible alcanzar su libertad.

*EL ACENTO ECONÓMICO EN LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL ESCLAVO*

La documentación estudiada nos muestra claramente el acento económico que existía en el tratamiento jurídico que se aplicaba a los esclavos. Desde su valoración en el caso de la venta a otro amo, o en el propio caso de autocompra de la libertad, practicada por los peritos en la materia; además de las formas de pago establecidas, particularmente en el caso de la autocompra, la transacción era simplemente un negocio comercial, a pesar de los variados intentos para darle un cierto tinte social al trato de los esclavos. Si bien el esclavo fue receptor de la justicia, fue considerado como un ente inferior. El caso de la esclava Agustina María es un ejemplo de esa condición: litigio que dura más de treinta años y luego el tener que presentar prueba tras prueba para demostrar la forma como reunió el «peculio liberatorio». Según el documento:

(...) le entregó al amo catorce reses al precio de tres pesos cada una y en el quinto particular lo saven y les consta que a mi amo Luis Gómez le di un novillo gordo que me lo dio mi amo Andrés Gómez de limosna y en el sexto particular mi ama Felicia Gómez me hizo gracia y donación la parte de mi balor le tocara que fue la misma cantidad de treinta y tres pesos... y saven y les consta que después de haber yo pagado a mis amos fue Dios servido de darme tres hijos y estos nacieron en el llano arriba (...)»

La causa por la que tiene que hacer esta demostración la demandante es para poder proteger a sus hijos del estado de esclavitud, que por otra parte ya estaba asentado en las partidas de bautismo. Esta situación se evidencia muy especialmente en los documentos del siglo XVIII, porque para esa época el esclavo está cada vez más concientizado de sus derechos, como efecto de las nuevas modalidades de su condición jurídica. Y aunque el amo persistía en el tratamiento puramente comercial en relación a sus esclavos, éstos conocían sus derechos y formulaban las demandas ante las autoridades competentes.

En los inventarios de los bienes existentes en la sección *Testamentarias* del Registro Principal de Caracas se evidencia claramente la consideración que se tiene con el esclavo. Aquí es tratado como una *cosa sui*

*generis*, como lo catalogaban los romanos en la época antigua. En el inventario de los bienes de Juana Sebastiana Galindo, por ejemplo, después que se describen los linderos de las haciendas y casas comienzan con los *Ítems*, que es la abreviatura latina que se emplea en los documentos públicos para hacer la distinción entre los artículos y es precisamente en esta sección de objetos donde aparecen los esclavos. Veámoslo:

Item	Un machete grande
Item	Un trabuco cathalan con la llave maltratada de tres cuartos de largo.
Item	Un negro criollo llamado Antonio de poco más de cincuenta años
Item	Una negra llamada Bonifacia... enferma habitual

Por otra parte los esclavos pasaban de mano en mano por la vía testamentaria como ya lo vimos en otros documentos. Situación que además constatamos con el testamento de Gregoria de Ponte, en donde dispone se le dé a una sobrina del marido, Doña Petrolina Blanco: «(...) y una negrita criolla a precio de doscientos pesos y a la otra doña Francisca la hermana, una negrita mi esclava nombrada Juanchina»

En otra parte del documento dice:

Es mi voluntad que a d. Francisco Blanco mi cuñado se le mantenga en la casita que llevo referida y la misma para que biba en ella libremente durante los años de su vida y que se le acuda con la manutención (...) sumándole una mulata (sub. nos) mi esclava nombrada Paula que el tiempo de su vida del otro mi cuñado y después de ella quede libre (...)

Entendemos en esta última parte una donación de la libertad por la vía testamentaria, hecho que nos pareció de mucha significación por el contenido social que este acto tiene, después de haber apreciado en el documento con respecto a los esclavos, un sentido netamente mercantil, el legado que se hace a la persona de un esclavo junto con un machete y un arcabuz.

Muchos otros argumentos podrían demostrar la consideración del esclavo como una cosa y la expresión de ello en la legislación; pero es importante acotar que además de los documentos que refrendan lo dicho, existen otros en donde el esclavo considerado como persona, demandaba a sus amos por maltrato y éstos eran sentenciados a pagar multas, a vender el esclavo a otro amo y algunas veces recibía penas de prisión.

#### A MANERA DE CONCLUSIÓN

A través de este breve estudio podemos constatar que la institución de la esclavitud en América, fue objeto de una legislación que si bien en principio sólo se preocupaba por lo que beneficiaba a los amos, posteriormente y debido a los problemas que generó la esclavitud, se incorporaron leyes que mejoraron de alguna manera la condición jurídica del esclavo. No obstante, no hubo ni equidad ni una justicia completa por ser considerado el esclavo como un hombre inferior, cuando no una cosa, lo cual no permitió juicios justos y sentencias ecuanímenes, evidenciándose estos hechos en la diferencia de las penas aplicadas a los amos y a los esclavos por un mismo hecho punible.

Sin embargo, es necesario apreciar una evolución que se da entre la vigencia de *Las Partidas* y la promulgación y aplicación de las *Leyes de Indias*, en donde las consideraciones que hay que tener con los esclavos van conformando un cuerpo de leyes que los hacen merecedores del derecho de justicia, hechos que se hacen tangibles por la considerable documentación existente en los archivos, donde constan las demandas hechas por los esclavos contra sus amos, particularmente en la búsqueda de sus Cartas de Libertad.

Una investigación de mayor envergadura constituye, sin duda alguna, un interesante reto que pudiera ofrecer muchas explicaciones sobre la estructuración de la sociedad colonial venezolana y por ende, su proyección hacia el actual panorama social del país y de América Hispana.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA SAIGNES, MIGUEL (1967). *Vida de los esclavos negros en Venezuela*. Caracas: Edit. Hependes.
- ACOSTA SAIGNES, MIGUEL. «La triste vida de los esclavos en la Colonia», en *El Universal*, 20 de julio de 1971.
- ARTILLON, ISIDORO DE (1820). *Disertación sobre el origen de la esclavitud de los negros. Motivos que la han perpetuado*. Barcelona, España: Imprenta de José Busquet.
- BRITO FIGUEROA, FEDERICO (1972). *El problema tierra y esclavos en la historia de Venezuela*. Caracas.
- CHIOSSONE, TULLIO (1980). *Formación Jurídica en Venezuela en la Colonia y en la República*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- ENCINAS, DIEGO DE (1945). *Cedulario Indiano*. Madrid.
- FERRER DE CUOTO, JOSÉ (1864). *Los negros en sus diversos estados y condiciones tales como se supone que son y como deben ser*. Nueva York: Imprenta de Hallet.
- FROSSARD, BENJAMÍN (1789). *La cause des esclaves negres et des habitants de la Guinée, portée au tribunal de la justice, la religion, de la politique: au Histoire de la traite de la esclavage des negres de leur illegitimité moyens de les abolir sans nori ni aux colonies, ni auz colons*. Imprime-rie d'Réimé de la Roche, Lyon.
- GARCÍA CHUECOS (1952). *Derecho Colonial Venezolano. Índice General de las Reales Cédulas*, Caracas: Imprenta Nacional.
- HART, RICHARD (1984). *Esclavos que abolieron la esclavitud*. La Habana: Casa de las Américas.
- KONETZKE, RICHARD (1962). *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1492-1810*. Buenos Aires: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- LEVAGGI, ABELARDO (1971). «La condición social del esclavo en la época hispana», en *Revista de Historia del Derecho*, N° 1, Buenos Aires, pp. 7-12.
- LOMBARDO, JOHN V. (1974). *Decadencia y abolición de la esclavitud en Venezuela, 1820-1854*. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.
- LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ TOMÁS (1982). *Dos defensores de los esclavos negros en el siglo XVII, Francisco de Jaca y Epifanio de Moirans*. Caracas: Publicaciones de Copozulia y Universidad Católica «Andrés Bello».

- MELLAFE, ROLANDO (1973). *Breve historia de la esclavitud negra en América Latina*. México: Sep Setensis.
- MURO, ANTONIO (1956). *Cedulario Americano del siglo XVII*. Sevilla.
- NÚÑEZ PONTE, J.M. (1895). *Estudio histórico de la esclavitud y de su abolición en Venezuela*. Valencia: Tipografía Mercantil de Chambón.
- PIERRE-CHARLES, GERARD (1985). *El pensamiento socio-político moderno en el Caribe*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Recopilación de Leyes de Indias, Tomo III, Libro IX.
- SACO, JOSÉ ANTONIO (s/f). *Historia de la esclavitud de los indios en América*. La Habana.
- SACO, JOSÉ ANTONIO (1938). *Historia de la esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo y en especial en los países de América*. La Habana.
- TROCONIS DE VERACOCHEA, ERMILA (1967). *Documentos para el estudio de los esclavos negros en Venezuela. Selección y estudio preliminar*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

### DOCUMENTOS:

- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Sección Diversos*, Tomo I, folios 164, 409 y 429.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Actas del Cabildo de Caracas*, Tomo III 1606-1611, p. 143.
- REGISTRO PRINCIPAL DE CARACAS. «Agustina María Díaz contra los herederos de D. Luis Gómez por su libertad», en *Sección Civiles-esclavos*. Libro «D» 1798, Doc. 2 legajo 8, 58 folios.
- REGISTRO PRINCIPAL DE CARACAS. «Andrea Sanoja demanda a su ama doña Felicitiana Villamendia por su libertad», en *Sección Civiles y esclavos*, Año 1789, Legajo 9, N° 19, 30 folios.
- REGISTRO PRINCIPAL DE CARACAS. «Inventario de los bienes de Juana Sebastiana Galindo Isaías, el 8 de octubre de 1732», en *Testamentarias*, PBS, 1733, 25 folios.
- REGISTRO PRINCIPAL DE CARACAS. «Ponte y Aguirre, Doña Isabel su testamentaria o testamento en scriptus y diligencias para su apertura», en *Testamentarias*. PRC, 1733, 21 folios.